



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC



Cajamarca, 06 ENE 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 63248-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 237-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 268-2021-OI-PAD-MPC de fecha 17 de diciembre del 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

- **JIM MARLON VIGO ALVARADO:** DNI N° 44359662, Presidente de Comité designado con Resolución de Gerencia N° 278-2017-GM-MPC, a partir del 10 de agosto de 2017 y ratificado mediante Resolución N° 299-2017-GM-MPC, del 25 de agosto de 2017 hasta el 1 de septiembre de 2017, fecha en que se otorgó la buena pro al Consorcio LUAL.
- **RONAL EDUARDO MARTINEZ VASQUEZ:** DNI N° 26685125, miembro designado con Resolución de Gerencia N° 278-2017-GM-MPC, a partir del 10 de agosto de 2017 y ratificado mediante Resolución N° 299-2017-GM-MPC, del 25 de agosto de 2017 hasta el 1 de septiembre de 2017, fecha en que se otorgó la buena pro al Consorcio LUAL.
- **MILTON LINARES GUERRERO:** DNI N° 26698623, miembro suplente del Comité de Selección, quien asumió la titularidad de miembro integrante del Comité de Selección, en reemplazo del señor César Augusto Vargas Narro a partir del 25 de agosto de 2017 mediante Resolución N° 299-2017-GM-MPC hasta el 1 de septiembre de 2017, fecha en que se otorgó la buena pro al Consorcio LUAL.

**B. ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio N° 000018-2019-CG/INSCA (Fs. 44) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I - Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional - Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 752-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 030-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante memorando N° 00542-2018-CG/GRCA, se emitió la Resolución N° 0001-2019-001-CG/INSCA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 030-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados William Ruíz Leiva, Jim Marlon Vigo Alvarado, Carlos Guillermo Izquierdo Gonzales, Ronal Eduardo Martínez Vásquez, Cesar Augusto Vargas Narro y Milton Linares Guerrero, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.



fo digitalmente por  
ANTES SANCHEZ Cindy  
FAU 20143623042 soft  
Doy V° B°  
: 06.01.2022 12:38:55 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC



Mediante Oficio N° 314-2019-MPC-OCI (Fs. 38), de fecha 25 de julio de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Oficio N° 00018-2019-CG/INSCA al Alcalde de la Entidad, quien a su vez lo remite al Gerente Municipal, asimismo, con Memorándum N° 526-2019-GM-MPC (Fs. 39), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

El Informe de Auditoría N° 029-2018-2-0368 (Fs. 01-35), indica los siguientes hechos relevantes:

**COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, (...), AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y TRANSGREDIENDO LA NORMATIVIDAD DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA.**

(...)

Asimismo, dentro del procedimiento de selección correspondiente a la segunda convocatoria de la adjudicación simplificada N° 13-2017-MPC, derivada del concurso público N° 03-2016-MPC, convocado para la ejecución de los servicios "Mantenimiento de las calzadas del centro histórico de la ciudad de Cajamarca y mantenimiento de las calzadas en la Vía de Evitamiento Norte (entre Jr. Angamos y Av. Hoyos Rubio) y Sur (entre Av. Carlos Malpica R) y óvalo musical, se ha determinado que el comité de selección a cargo del procedimiento, convocó al referido proceso sin haber aprobado las bases administrativas, además aceptaron la modificación de las mismas solicitada por el postor ganador, finalmente otorgó la buena pro a consorcio Lual", pese a que incumplió con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas del procedimiento.

La situación expuesta se ha originado por (...) la decisión del Comité a cargo del procedimiento, de otorgar la buena pro al consorcio, pese a que incumplió los requisitos de calificación establecidos en las bases.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

(...)

**2) Comité otorgó la buena pro al Consorcio Lual que incumplió con los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas.**

Mediante informe N° 1380-2016-MPC-G-SO de 16 de noviembre de 2016 (Apéndice N° 35), el señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Obras, en calidad de área usuaria, alcanzó al Sr. William Ruíz Leiva gerente de infraestructura, los requerimientos técnicos mínimos a fin de iniciar el procedimiento de selección para la ejecución de las siguientes actividades: "MANTENIMIENTO DE LAS CALZADAS DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA", aprobada mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 272-2016-GI-MPC, por un monto de S/ 5 718 282,44 nuevos soles, "MANTENIMIENTO DE LAS CALZADAS EN LA VÍA DE EVITAMIENTO NORTE (ENTRE JR. ANGAMOS Y AV. HOYOS RUBIO) Y SUR (ENTRE AV. CARLOS MALPICAR. Y OVALO MUSICAL)" aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 271-2016-GI-MPC, por un monto de S/ 8 017 575,14 nuevos soles.

El gerente de Infraestructura remitió los requerimientos técnicos mínimos al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante memorando N° 1118-2016-G-MPC de 17 de noviembre de 2016 (Apéndice N° 36), para la contratación de la ejecución de las dos actividades, ante ello, el 23 de noviembre de 2016, la jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente N° 71333 al señor Paúl Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "REALIZAR INDAGACIÓN DEL MERCADO URGENTE", quien a su vez derivó dicho expediente el 6 de diciembre de 2016 al señor Luis Muñoz Mujica, cotizador del Área de Adquisiciones, con la misma indicación: "Ind. Mercado".

En merito a lo solicitado, el señor Luis Muñoz Mujica, cotizador del Área de Adquisiciones, emitió el documento denominado: "Informe del resumen ejecutivo de la indagación de mercado" de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice N° 37), en el cual determinó el valor referencial de S/ 12 938 630,16 (doce millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos treinta con 16/100 soles) de ambas actividades, habiendo utilizado la fuente N° 1 cotizaciones y el método promedio aritmético de las mismas; dicho documento fue alcanzado por el cotizador al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Adquisiciones, con el informe N° 58-2016-LAMM/AA-ULySGMPC de 19 de diciembre de 2016 (Apéndice N° 38).

Mediante informe N° 445-2016-STC-ULYSG-OGA/MPC, recibido el 29 diciembre de 2016 (Apéndice N° 39), el señor Milton Linares



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC



Guerrero, coordinador de Secretaría Técnica, solicitó la aprobación del expediente de contrataciones al señor William Ruiz Leiva gerente Municipal, indicando como datos generales los siguientes:

"Tipo : Concurso Público  
Tipo de ejecución : Por contrata  
Sistema de contratación : Precios Unitario  
Fuente de Financiamiento : Recursos Determinados  
(...)"

El mismo día 29 de diciembre de 2016, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0413-2016-GM-MPC (Apéndice N° 40), el señor William Ruiz Leiva, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección, para la ejecución de la actividad "Mantenimiento de calzadas del centro histórico de la ciudad de Cajamarca y mantenimiento de calzadas en la Vía de Evitamiento Norte (entre Jr. Angamos y Av. Hoyos Rubio) y sur (entre Av. Carlos Malpica R. y Ovalo Musical)", con un valor referencial de S/ 12 398 630,16.3.

Es así, que al día siguiente el 30 de diciembre de 2016, se inició el referido procedimiento de selección, publicando la convocatoria en la página del SEACE (Apéndice N° 41), precisando que según Acta de admisibilidad del concurso público N° 03-2016-MPC (Apéndice n.° 42) "Mantenimiento de calzadas del centro histórico de la ciudad de Cajamarca y mantenimiento de calzadas en la Av. Vía de Evitamiento norte (entre Jr. Angamos y Av. Hoyos Rubio) y sur (entre Av. Carlos Malpica R. y Ovalo Musical de 20 de abril de 2017, se declaró desierto luego de haberse presentado una (1) oferta de los catorce (14) participantes inscritos; siendo la oferta del consorcio Cajamarca no admitida por consignar tan solo personal clave para uno de los servicios.

Al respecto, el cuarto párrafo del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n. 350-2015-EF, dispone que: Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada".

En ese sentido, la Entidad luego de declarar desierto el concurso público procedió a efectuar el procedimiento de selección adjudicación simplificada; tal es así que mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 148-2017-GM-MPC de 27 de abril de 2017 (Apéndice n.° 43), aprobó las bases administrativas para la adjudicación simplificada n° 13-2017-MPC, derivada del concurso público N° 03-2016-MPC y posteriormente la Entidad inició la ejecución del procedimiento con la publicación de la convocatoria en la página web del SEACE (Apéndice n.° 44), el 5 de mayo de 2017.

Es de indicar, que para este procedimiento de selección se inscribieron 13 participantes, de los cuales se presentaron tres (3) postores con sus respectivas ofertas: Consorcio Santa Cruz (integrado por Corporación Sol del Norte Contratistas Generales SAC, Jagui SAC, Mecanizados industriales Saenz SAC, Consorcio Lual (integrado por Luis Edilberto Llanos Calua, Elmer Oscar Quintana Guevara, Jorge Luis Sánchez Terrones, Luis Gustavo Sánchez Dávalos y Lual Construcciones SAC) y Consorcio Cajamarca (Integrado por Grupo Inmobiliario Ventura SAC, constructora Dolphin SAC y Constructora Poseidón SAC) siendo la única propuesta admitida la del Consorcio Lual, por cuanto el Consorcio Santa Cruz, no presentó carta de compromiso para el ingeniero especialista en control de calidad y el Consorcio Cajamarca, no presentó análisis de precios unitarios, según Acta de Admisibilidad de 18 de julio de 2017.

Además, según Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 25 de julio de 2017 (Apéndice N° 45), la oferta del Consorcio Lual no calificó; por cuanto no cumplió con la experiencia de 24 meses, solicitada para el ingeniero Ambiental, razón por la cual la adjudicación simplificada N° 13-2017-MPC, derivada del concurso público N° 03-2016-MPC, quedó desierta.

Posteriormente, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, presidente del Comité de Selección, emitió el informe n.° 50-2017-CS-MPC de 25 de julio de 2017 (Apéndice n.° 46), dirigido al señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal, indicando la causa por la que se declaró desierto el referido procedimiento de selección; siendo: "la falta de cumplimiento de los requisitos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC



calificación, en cuanto a la experiencia del profesional propuesto, por parte del postor"; asimismo, el mencionado presidente del Comité de Selección, solicitó la autorización para la tercera convocatoria; ante la solicitud realizada el gerente Municipal, mediante proveído s/n de 1 de agosto de 2017 (Ver apéndice n° 46), autorizó indicando lo siguiente: "Se autoriza proceder con la tercera convocatoria, conforme a Ley, derivando dicho expediente a la Secretaría Técnica de Contrataciones.

Mediante informe n° 288-2017-STC-ULYSG-OGA-MPC de 10 de agosto de 2017 (Apéndice n° 47), el señor Milton Linares Guerrero, coordinador de Secretaría Técnica, solicitó reconfirmación del Comité de selección para la segunda convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n° 13-2017-MPC, derivada del concurso público n° 03-2016-MPC, al señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal, quien ese mismo día suscribió la Resolución de Gerencia N° 278-2017-STC-ULYSG-OGA-MPC de 10 de agosto de 2017 (Apéndice N° 47), el señor Milton Linares Guerrero, coordinador de Secretaría Técnica, solicitó reconfirmación del Comité de Selección para la segunda convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 13-2017-MPC, derivada del concurso público N° 03-2016-MPC, al señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal, quien ese mismo día suscribió la Resolución de Gerencia N° 278-2017-GM-MPC (Apéndice N° 48), resolviendo en su artículo primero: "RECONFORMAR a los miembros del Comité de Selección que se encargará de preparar, conducir y realizar los procedimientos de Selección para el "Mantenimiento de las calzadas del centro histórico de la ciudad de Cajamarca y mantenimiento de las calzadas en la Vía de Evitamiento Norte (entre Jr. Angamos y Av. Hoyos Rubio) y Sur (entre Av. Carlos Malpica R.) y ovalo musical"; el cual quedara conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1  
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

TITULAR		
Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado	DNI N° 44359862	Presidente
Ing. Ronal Eduardo Martínez Vásquez	DNI N° 26685125	Miembro
Abg. César Augusto Vargas Narro	DNI N° 26732186	Miembro
SUPLENTE		
Ing. Elias Noel Morales Novoa	(DNI N° 44040638)	Presidente
Ing. Jorge Luis Huatay Castrejón	(DNI N° 26730085)	Miembro
Ing. Edgar Eduardo Tello Cruzado	(DNI N° 45036537)	Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 278-2017-GM-MPC de 10 de agosto de 2017  
Elaborado por: Comisión auditora.



Con fecha 11 de agosto de 2017, el presidente y miembros titulares del Comité de Selección, suscribieron el Acta (Apéndice n.° 49); acordando efectuar la segunda convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 13-2017-MPC, derivada del concurso público n.° 03-2016-MPCa través de la publicación en la página web SEACE (Apéndice n.° 50) ese mismo día (11 de agosto de 2017); por otro lado respecto a la aprobación de bases, en el numeral 4 del "Acta para disponer la convocatoria", el Comité señaló lo siguiente: "[...] **Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, que autoriza la tercera convocatoria, mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba las bases, del presente procedimiento; sin embargo, el documento de aprobación de bases, no se adjuntó en el expediente de contratación**, razón por la cual, la comisión auditora solicitó a Secretaría Técnica de Contrataciones, teniendo como respuesta el informe n.° 176-2018-STC-ULYSG-OGA-MPC de 23 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 51), en el cual el señor Milton Linares Guerrero indicó lo siguiente: "(...) la información solicitada sobre la Adjudicación Simplificada n.° 013-2017-MPC (...) (...), ésta se encuentra dentro del Expediente de Contratación en el Informe n° 50-2018-CS-MPC, de fecha 25 de julio del 2017, en el cual el funcionario competente para la Aprobación de Bases, indica en el proveído de fecha 01 de agosto, "se autoriza proceder con la Tercera convocatoria conforme a ley". Por lo que se procedió a la publicación del mencionado Procedimiento de selección.

Al respecto, si bien el gerente Municipal mediante proveído s/n de 1 de agosto de 2017, consignado en el informe n° 50-2017-CS-MPC de 25 de julio del 2017, autorizó proceder con la tercera convocatoria conforme a Ley, este no indica expresamente la aprobación de las bases para la segunda convocatoria de la adjudicación simplificada n° 013-2017-MPC, derivada del concurso público n° 03-2016-MPC; puesto que se trataba de nuevas bases debían ser aprobadas por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna, tal como establece el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n. 350-2015-EF; "(...) Los documentos del procedimiento de selección deben estar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC



CUADRO N° 3  
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

TITULAR		
Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado	DNI N° 44359662	Presidente
Ing. Ronald Eduardo Martínez Vásquez	DNI N° 26685125	Miembro
Abg. César Augusto Vargas Narro	DNI N° 26732186	Miembro
SUPLENTE		
Ing. Elias Noel Morales Novoa	(DNI N° 44040638)	Presidente
Ing. Napoleón Franklin Cueva Guerra	(DNI N° 26730085)	Miembro
Ing. Milton Linares Guerrero	(DNI N° 45036537)	Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia n° 299-2017-GM-MPC de 25 de agosto de 2017.  
Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión de las bases integradas (apéndice n° 59) del procedimiento de selección se advierte que el Comité Especial consigno en el literal B.2 del punto 3.1 del capítulo III de la sección específica, como requisito de calificación en experiencia del personal, para el especialista en metrados costos y valorizaciones lo siguiente:

IMAGEN N° 4  
TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA SEGUNDO CONVOCATORIA AS N° 13-2017-MPC, DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO CP N° 03-2016-MPC

B.2	EXPERIENCIA PERSONAL DEL	Requisito
		<p><b>INSPECTOR DE SERVICIO (RESIDENTE):</b> Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado, con experiencia 60 meses como Ingeniero Jefe de servicio, residente de obra o responsable del servicio. Supervisor o inspector del servicio o supervisor de obra en prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, lo cual deberá acreditarse con copia simple legible de: i) contratos y su respectiva conformidad, o ii) certificados, o iii) constancias, o iv) cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia.</p> <p><b>ASISTENTE DE CAMPO:</b> Ingeniero civil, titulado, colegiado y habilitado. Con experiencia acumulada como Asistente de Campo o asistente de obra o residente de Obra o servicio o residente de Obra o servicio, en prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, por un periodo mínimo de 36 meses, lo cual deberá acreditarse con copia simple legible de: i) contratos y su respectiva conformidad, o ii) certificados, o iii) constancias, o iv) cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia.</p> <p><b>ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y VALORIZACIONES:</b> Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Con experiencia mínima de 36 meses como especialista en metrados, costos y valorizaciones en contratos de servicios o especialista en costos y presupuesto de mantenimiento de obras de infraestructura, Ingeniero y/o especialista en metrados, costos y valorizaciones en obras en general.</p>

Fuente: Bases integradas de la segunda convocatoria AS n° 13-2017-MPC, derivada del procedimiento CP n° 03-2016-MPC.

De acuerdo al Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro (Apéndice n° 60) del procedimiento de selección segunda convocatoria de la adjudicación simplificada n° 13-2017-MPC, derivada del procedimiento concurso público n° 03-2016-MPC de 1 de setiembre de 2017, suscrita por los miembros del Comité, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado (Presidente Titular), Ronald Martínez Vásquez (Miembro Titular) y **Milton Linares Guerrero (Miembro Suplente)**, al Consorcio Lual, integrado por las empresas: LUIS EDILBERTO LLANOS CALUA, JORGE LUÍS SÁNCHEZ TERRONES Y LUAL CONSTRUCCIONES SAC, se le asignó puntaje general, 93.60 puntos, en la evaluación de la propuesta técnica efectuada con los requisitos técnicos mínimos modificados, otorgándole de esta manera la buena pro; pese a que el profesional especialista en metrados, costos y valorizaciones, propuesto para la ejecución del servicio n°1 "Mantenimiento de calzadas del centro histórico de la ciudad de Cajamarca", no cumplió con los requisitos de calificación, establecidos en las bases integradas por el Comité, tal como se detalla en el cuadro comparativo siguiente (Apéndice n.° 61)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC



CUADRO N° 4

COMPARACIÓN ENTRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PROPUESTA TÉCNICA DE POSTOR

TÉRMINOS DE REFERENCIA SEGÚN BASES INTEGRADAS	CAPACITACIÓN Y/O EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES SEGÚN PROPUESTA DEL POSTOR		
<p>*ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y VALORIZACIONES:</p> <p>Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. Con experiencia mínima de 36 meses como especialista en metrados, costos y valorizaciones en contratos de servicios ó especialista en costos y presupuesto de mantenimiento de obras de infraestructura, ingeniero y/o especialista en metrados, costos y valorizaciones en obras en general".</p>	ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y VALORIZACIONES		
	Ingeniero civil Carlos Víctor Chávez Obregón, con registro n.° 73202.		
	Certificado de trabajo como ingeniero especialista de metrados y valorizaciones, en la ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera: Ayacucho – Abancay, tramo III (del KM. 98+800 al Km. 154+000)".	Emitido por el ingeniero Rómulo Bonilla Osorio, representante legal de la Empresa JJC Contratistas Generales S.A.	Periodo: 03/08/2012 – 22/05/2013
	Certificado de trabajo como ingeniero especialista en metrados y valorizaciones, en la ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera: Ayacucho – Abancay, tramo V: (del KM. 210+000 al Km. 256+500)".	Emitido por el ingeniero Rómulo Bonilla Osorio, representante legal de la Empresa JJC Contratistas Generales S.A.	Periodo: 01/07/2010 – 31/01/2012
Certificado de trabajo como ingeniero especialista de metrados, costos y valorizaciones, en la ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera: Puente Paucartambo – Oxapampa, tramo KM. 20+000 al km. 44+177 del tramo II", materia del contrato de ejecución de obra n.° 337-2005-MTC/20.	Emitido por Elard Paúl Tejada Moscoso, representante legal del Consorcio Vial Oxapampa.	Periodo: 03/08/2006 – 17/08/2007	
La experiencia total acumulada es de:		1,456 días (3.99 años)	

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección segunda convocatoria AS n.° 13-2017-MPC, derivada del procedimiento CP N° 03-2016-MPC (Apéndice n.° 59) y propuesta técnica presentada por el postor (Apéndice n.° 61).  
Elaborado por: Comisión auditora

Según el cuadro precedente, el postor no cumplió con acreditar los 36 meses de experiencia requerida como el especialista en metrados, costos y valorizaciones, correspondiente al plantel profesional clave del servicio n° 1 "Mantenimiento de calzadas del centro histórico de la ciudad de Cajamarca", solicitados en las bases integradas; por cuanto, el postor sustentó la experiencia del señor Víctor Carlos Chávez Obregón, especialista en metrados, costos y valorizaciones, mediante carta de compromiso del personal clave (Apéndice n.° 62), consignando el sustento, solo con uno (1) de los tres (3) certificados de trabajo presentados, el correspondiente a la obra "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera: Puente Paucartambo - Oxapampa, tramo KM. 20+000 al km. 44+177 del tramo II. Con los dos (2) certificados restantes acreditó experiencia como ingeniero especialista en metrados y valorizaciones en la ejecución de las obras Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Ayacucho - Abancay, tramo III (del KM. 98+800 al Km. 154+000) y Rehabilitación y mejoramiento de la carretera: Ayacucho Abancay, tramo V: (del KM. 210+000 al Km. 256+500)".

En tal sentido, luego de restringir la participación de postores al aumentar los requisitos de experiencia para el especialista originalmente requerido, el Comité de Selección no respetó sus propias reglas y consideró que el Consorcio Lual si cumplió; por lo que su propuesta técnica debió ser descalificada, en aplicación de lo establecido por el numeral 1.11. Calificación de ofertas, del Capítulo I. Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General de las bases integradas, que señala: Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas." (resaltado nuestro); según lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar

4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC



el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación".

Así pues, los miembros del Comité admitieron la propuesta técnica del Consorcio Lual, sin considerar que la misma no cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento; por cuanto, respecto al profesional propuesto para la ejecución del servicio (ingeniero especialista en metrados, costos y valorizaciones), no se cumplió con acreditar la experiencia requerida, contraviniendo lo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado.

Que, es pertinente precisar que del análisis del presente expediente, se ha identificado a los miembros del Comité de Selección como presuntos responsables; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que, los presuntos infractores no han tenido la misma participación en los hechos (Uno de los miembros del Comité de Selección no participó hasta el otorgamiento de la Buena Pro), en ese sentido, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 58544-2020, que contiene la denuncia, asignándose al presente, el número de expediente **63248-2020** para la investigación seguida en contra el servidor identificado en el apartado II del presente informe.

Mediante Cedula de Notificación N° 406-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 04 de diciembre de 2020 (Fs. 47), se procede a notificar al investigado **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 241-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

Mediante Cedula de Notificación N° 392-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 28 de junio de 2021 (Fs. 76), se procede a notificar al investigado **JIM MARLON VIGO ALVARADO**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 237-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados por medio de la cual se rectifica de oficio la Resolución de Órgano Instructor N° 264-2020-OI-PAD-MPC, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 237-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al investigado, éste no ha cumplido con presentar sus descargos ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe:

Art. 261°. - Faltas administrativas

*Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:*

**"9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"**

Toda vez que **EL COMITÉ DE SELECCIÓN**, otorgaron la buena pro al consorcio Lual, que no cumplió con acreditar los 36 meses de experiencia requerida para el especialista en metrados, costos y valorizaciones, correspondiente al plantel profesional clave del servicio n° 1 Mantenimiento de calzadas del centro histórico de la ciudad de Cajamarca, solicitados en las bases integradas; por cuanto, el postor sustentó la experiencia del especialista en metrados, costos y valorizaciones, solo con uno (1) de los tres (3) certificados de trabajo presentados, el correspondiente a la obra "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera: Puente Paucartambo -Oxapampa, tramo KM. 20+000 al km. 44+177 del tramo I". Con los dos (2) certificados restantes acreditó experiencia como ingeniero especialista en metrados y valorizaciones en la ejecución de las obras: 'Rehabilitación y mejoramiento de la carretera: Ayacucho - Abancay, tramo II (del KM. 98+800 al Km. 154+000) y "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**  
**Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC**



Ayacucho Abancay, tramo V: (del KM. 210+000 al Km. 256+500), vulnerando lo estipulado en el numeral 28.1 del artículo 28° Requisitos de calificación y artículo 55° Calificación; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n. 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

**DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO MILTON LINARES GUERRERO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

Con fecha 17 de noviembre de 2021 presenta su descargo alegando lo siguiente:

- La etapa de admisibilidad del Procedimiento de Selección AS N°. 13-2017-MPC-2017, programó para el día lunes 28 de agosto del 2017, acto al cual se invitó al miembro titular Abg. César Augusto Vargas Navarro; sin embargo, no estuvo presente para tal acto, por lo que se le comunicó para que, en su calidad de miembro suplente, conforme el comité que estaba a cargo de llevar a cabo el procedimiento de selección antes indicado. Consecuentemente su participación en ese acto, es a partir de la etapa de admisibilidad en adelante.
- Según el Acta de Admisibilidad sólo se admitieron tres postores: Consorcio Santa Cruz, Consorcio Lual y Consorcio Cajamarca.
- En el Capítulo III – requerimiento, punto 3.1 Requisitos de calificación, literal B.2 Experiencia del Personal, de las Bases iniciales del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°. 13-2017-MPC, derivado del Concurso Público N°. 03-2016-MPC, se requiere el siguiente personal:

Especialista en metrados y valorizaciones:

Ingeniero Civil Titulado y habilitado. Con experiencia mínima de 36 meses como especialista en metrados y valorizaciones en contratos de servicios o especialista en costos y presupuesto de mantenimiento de obras de infraestructura y/o obras en general.

- En la Etapa de consulta y observaciones, se planteó la siguiente información:

Observación N°. 03: En el Item Experiencia del Personal, se indica:

Especialista en metrados y valorizaciones:

Ingeniero Civil Titulado y habilitado. Con experiencia mínima de 36 meses como especialista en metrados y valorizaciones en contratos de servicios o especialista en costos y presupuesto de mantenimiento de obras de infraestructura y/o obras en general.

Al respecto, se debe tener en cuenta que existen diversos cargos para la misma función dentro de las obras y lo que importa es la experiencia y el cumplimiento de la función encomendada, por lo tanto, se solicita que se amplie el tipo de experiencia para el especialista en metrados y valorizaciones como Ingeniero y/o Especialista en metrados, costos y valorizaciones en obras en general, con la finalidad de no contravenir lo indicado en las bases estándar y generar mayor afluencia de postores y respetar los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia que promueve la Ley de Contrataciones del Estado.

Ante esta observación, mediante pliego de absolución de consultas, el comité de selección, respondió lo siguiente:

- Teniendo en consideración lo indicado en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y consulta con el área usuaria; además teniendo en consideración que los cargos son de distinto nombre, pero la función es la misma; se determina acoger la presente observación.

Así mismo, el comité de selección indica:

- El comité de selección al momento de integrar las bases incorpora al texto original de las bases, que se acepta la experiencia como ingeniero y/o especialista en metrados, costos y valorizaciones en obras en general.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC



En las bases integradas Capítulo III Requerimiento, punto 3.1 Requisitos de calificación, literal B.2 Experiencia del personal, luego de la absolución de consultas y observaciones, los requisitos del profesional solicitó de la siguiente manera:

- Especialista en metrados costos y valorizaciones:

Ingeniero Civil Titulado y habilitado. Con experiencia mínima de 36 meses como especialista en metrados costos y valorizaciones en contratos de servicios o especialista en costos y presupuesto de mantenimiento de obras de infraestructura, Ingeniero y/o especialista en metrados, costos y valorizaciones en obras en general.

Los profesionales que fueron presentados por los postores se puede observar que las bases iniciales, se solicitó un Especialista en Metrados y Valorizaciones, luego de la absolución de observaciones y consultas, en las cuales se solicita ampliar la definición de dicho profesional, el comité de selección indica : ...teniendo en consideración que los cargos son de distinto nombre, pero la función es la misma; se determina ACOGER la presente observación...; es así que, en las bases integradas la denominación del personal solicitado es especialista en metrados costos y valorizaciones; asumiendo que es válida ambas denominaciones. La interpretación de la misma por parte de los postores, tal es así que en la experiencia de los profesionales propuestos presentan cargos como:

- Especialista en metrados y valorizaciones
- Ingeniero en metrados, costos y valorizaciones
- Ingeniero especialista en metrados y valorizaciones
- Especialista en costos y presupuestos programación valorizaciones y liquidación de obra
- Especialista en metrados y valorizaciones

Como se observa todos ellos, a pesar de la diferencia en la denominación, realizan la misma función. Ninguno de los postores presenta su profesional con una sola denominación del cargo.

La calificación se hizo bajo el mismo criterio para todos los postores, no hubo aplicación de criterios diferentes.

La evaluación que hace la Comisión Auditora es un análisis superficial del nombre del especialista, señalando que no cumple por la denominación de los cargos desempeñados por el profesional no coincide letra a letra con la denominación indicada en las bases integradas. No se adjunta ningún informe técnico que sustente que un profesional que ha realizado actividades de especialista en metrados y valorizaciones, no cuenta con la misma experiencia con aquel que ha realizado actividades como especialista en metrados costos y valorizaciones. Documento que sería muy importante para determinar si la calificación del comité de selección fue incorrecta.

El comité de selección actuó de forma correcta al evaluar como válido la experiencia de un profesional con la descripción de especialista en metrados, y valorizaciones, ya que finalmente, tal como lo explica el comité en la absolución, aún cuando los cargos son de distinto nombre, la función es la misma. Consecuentemente los certificados de trabajo presentados por el postor CONSORCIO LUAL, para acreditar la experiencia de su profesional especialista en metrados y valorizaciones, son válidos.

La presunta falta fue derivada al Ministerio Público, en donde se archivó.

Que, del análisis de los argumentos expuestos por el servidor investigado se concluye que si bien es cierto en las bases iniciales, se solicitó un **Especialista en Metrados y Valorizaciones**, luego en las bases integradas la denominación del personal solicitado es **especialista en metrados costos y valorizaciones**; lo cual fue compartido por los postores corroborándose ello al haber presentado profesionales con diferentes denominaciones de cargo, tal como se aprecia a fojas 50; es más, se ha determinado que pese a que el cargo puede tener distintas denominaciones, las funciones son las mismas.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS y en uso de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Resolución de Órgano Sancionador N° 04-2022-ROS-PAD-MPC



facultades conferidas por la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM, Directiva N°. 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 101-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABSOLVER a los servidores JIM MARLON VIGO ALVARADO, RONAL EDUARDO MARTINEZ VASQUEZ y MILTON LINARES GUERRERO, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del previsto en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta"; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a los servidores JIM MARLON VIGO ALVARADO, RONAL EDUARDO MARTINEZ VASQUEZ y MILTON LINARES GUERRERO, en sus domicilios ubicados en Pasaje Wiracocha N°. 126 – Pasaje Cahuide, Pasaje La Victoria N°. 212 y Pasaje San Juan N°. 119; de la ciudad de Cajamarca, respectivamente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
CPC Ricardo Azahánche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL

STPAD/FJDP

Distribución:

Exp. 63248-2020

OI – OGGRRHH

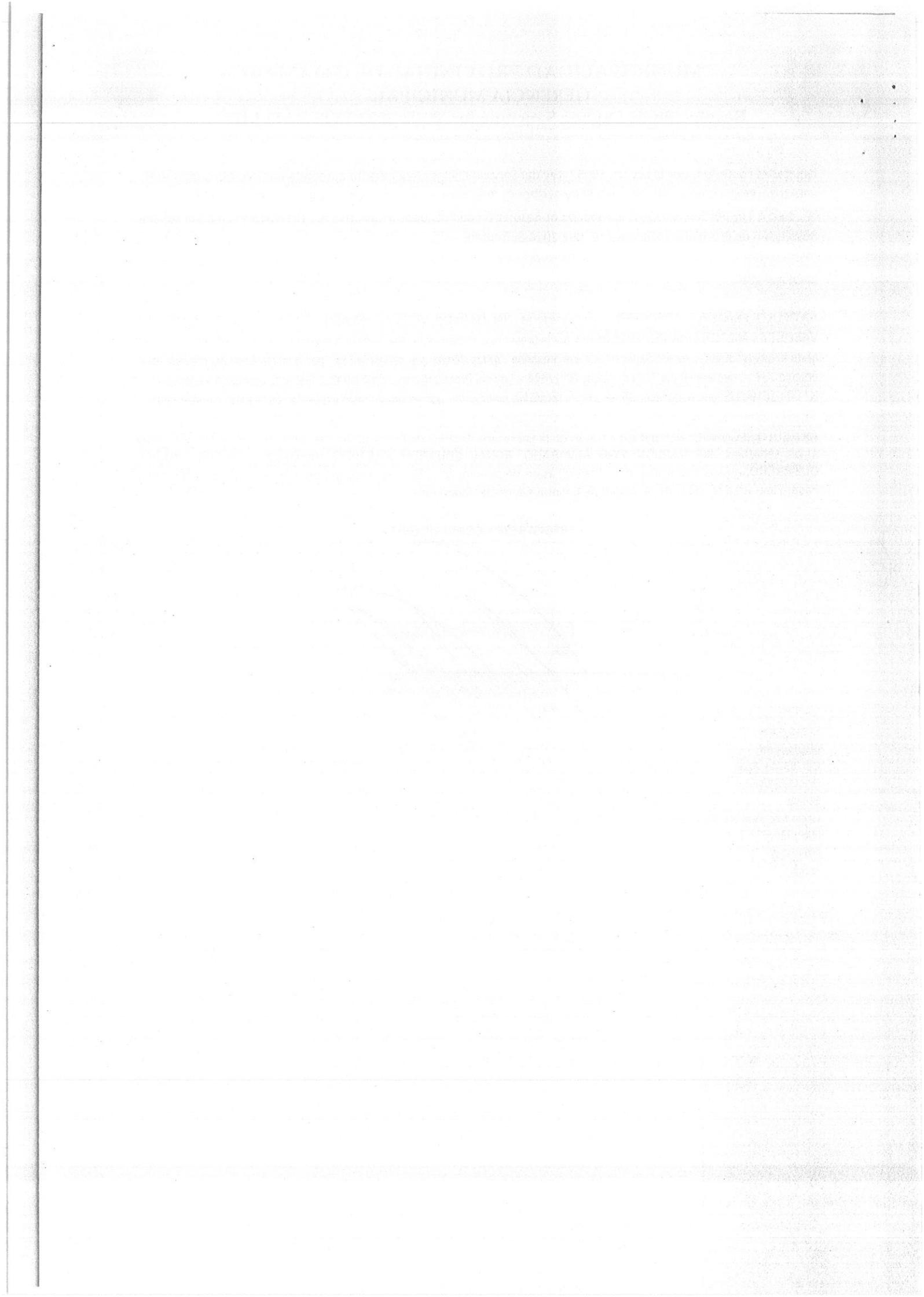
STPAD

Unidad de planificación y personas

Informática

Interesado

Archivo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 024-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 04-2022-ROS-PAD-MPC. (06/01/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **JIM MARLON VIGO ALVARADO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Pasaje Wiracocha N° 126-Cajamarca.**
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 01 /2022 Hora:.....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 04-2022-ROS-PAD-MPC. (06 Folios).**

<b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).</b>	
Recibido por: <u>Violeta Alvarado Cardenas</u>	DNI N° <u>26628091</u>
Relación con el notificado: <u>Madre</u>	Fecha: <u>12/01/2022</u> hora <u>1:05 p.m.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones: .....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: ..... / 01/ 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
<b>ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:05 p.m. del 12/01/2022.

OBSERVACIONES: .....





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 025-2022-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 04-2022-ROS-PAD--MPC. (06/01/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. RONAL EDUARDO MARTINEZ VÁSQUEZ en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Pasaje La Victoria N°212 -Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 01 /2022 Hora:.....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 04-2022-ROS-PAD-MPC. (06 Folios).**

<b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).</b>	
Recibido por: <u>Elsa Ocharán Arma</u>	DNI N° <u>26703662</u>
Relación con el notificado: <u>Esposa</u>	Fecha <u>11</u> / 01 / 2022 hora <u>2:13 pm</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones: .....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: ..... / 01 / 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
<b>ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 2:13 pm del 11 / 01 / 2022.

OBSERVACIONES: .....





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 026-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 04-2022-ROS-PAD-MPC. (06/01/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **MILTON LINARES GUERRERO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Pasaje San Juan N° 119 -Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 01 /2022 Hora:.....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 04-2022-ROS-PAD-MPC. (06 Folios).**

<b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).</b>	
Recibido por: <u>Mirha Vásquez Torres</u>	DNI N° <u>26731821</u>
Relación con el notificado: <u>Esposa</u>	Fecha: <u>12/01/2022</u> hora <u>12:21 pm</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones: .....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: ...../ 01/ 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: .....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
<b>ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....
MATERIAL DEL INMUEBLE : .....	N° DE PISOS: .....
COLOR DE INMUEBLE .....	/OTROS DETALLES .....
COLOR DE PUERTA .....	MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:21 pm del 12/01/2022.

OBSERVACIONES: .....

FOLIOS  
13 ENE. 2022 09

HORA: 1:27 PM REG: .....

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

EXP. N° [ ]

13 ENE 2022

A. ING. GISHINA TIRADO.

1 ATENCIÓN	<input type="checkbox"/>	16 SEGUIMIENTO	<input type="checkbox"/>
2 CONDOMINIOS Y FINES	<input type="checkbox"/>	17 ATENCIÓN O REINTEGRO	<input type="checkbox"/>
3 PUBLICAR	<input type="checkbox"/>	18 ORDEN	<input type="checkbox"/>
4 TRABAJO	<input checked="" type="checkbox"/>	19 ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
5 ESTUDIO E INFORME	<input type="checkbox"/>	20 OTRO	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES:

Ing. Juan M. Díaz Vásquez